

(24 MAY 2017)

"POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES AL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, el Decretos 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 003 del 22 de Febrero de 2012, el Consejo Directivo de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira estableció una Veda de cuatro especies Forestales Amenazadas en el departamento de La Guajira.

FAMILIA	NOMBRE COMUN	NOMBRE TECNICO	PROHIBICION
Zygophyllaceae	Guayacán	Bulnesia arborea	Veda Permanente
Bignoniácea	Puy	Tabebuia bilbilgi	Veda Permanente
Fabaceae	Corazón fino	Platymiscium pinnatum	Veda Permanente
Lecytidaceae	Ollita de mono	Lecythis minor	Veda Permanente

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el artículo 27 en su literal H de la ley 99 de 1993 señala Autorizar la delegación de funciones de la entidad.

Que el artículo 35 (Funciones del Consejo Directivo) en su numeral 11 del Acuerdo 003 de 2014 señala Autorizar la delegación de funciones de la Corporación.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.9.1. **Solicitudes prioritarias**. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud (Decreto 1791 de 1996 artículo 55).

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.9.3. **Tala de emergencia**, establece "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles". (Decreto 1791 de 1996 artículo 57).

Que el tan citado decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada**. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o

"POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES AL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza tal. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (Decreto 1791 de 1996, artículo 58).

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). En su Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que la ley 1437 de 2011 establece como principios fundamentales de las actuaciones administrativas en su Artículo 3º Numerales 11, 12 y 13 respectivamente:

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que la Corporación recibe múltiples solicitudes de tala o poda enmarcada en las características señaladas en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, sobre árboles objeto de veda según acuerdo No 003 de 2012, por lo que el trámite a realizar es complejo y muchas veces no es posible dar solución a las necesidades del administrado en la inmediatez que le asiste a pesar de los argumentos de peligro inminente señalado por este, por cuanto es necesario agotar procedimientos internos de levantamiento de veda antes del otorgamiento del permiso.

Que en vista de lo anterior y con el fin de cumplir con los principios señalados por la ley 1437 de 2011 código administrativo y de lo contencioso administrativo, es necesario investir al director general de la Corporación con la facultad de otorgar permiso de tala o poda sobre árboles en sectores urbanos con veda según acuerdo No 003 de 2012, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 para tala de emergencia es decir:

1. Que los árboles se encuentren localizados en centros urbanos y zonas rurales.
2. Que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones
3. Se deberá realizar solicitud ante la Corporación, anexando cualquier documento que acredite la propiedad del bien.
4. Para su otorgamiento deberá existir concepto técnico previo por parte de funcionario de la Corporación indicando la viabilidad del permiso y la no fracción del mismo para beneficio del solicitante.
5. La Autorización de poda, tala, reubicación y/o trasplante, no podrá exceder de 5 árboles.
6. Se deberá solicitar al interesado una medida de reposición de árboles de la misma especie, de acuerdo a la categoría de amenaza en la que se encuentra la misma.



Corpoguajira

ACUERDO No. 017

(24 MAY 2017)

"POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES AL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Clasificación de las especies citadas

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	CATEGORIA
Guayacán	Bulnesia arborea	Zygophyllaceae	CR
Puy	Tabebuia bilbergii	Bignoniacea	CR
Corazón fino	Platymiscium pinnatum	Fabaceae	EN
Ollita de mono	Lecythis minor	Lecytidaceae	EN

CATEGORIAS PARA ESPECIES AMENAZADAS. Las especies amenazadas se categorizan de la siguiente manera:

1. En Peligro Crítico (CR): Aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción extremadamente alto en estado de vida silvestre.
2. En Peligro (EN): Aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

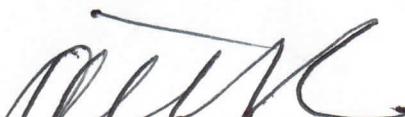
ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, funciones al Director General de Corpoguajira para el otorgamiento de permisos de tala, poda, reubicación y/o trasplante de hasta cinco (5) árboles urbanos y rurales, con veda según acuerdo 003 de 2012, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos **2.2.1.1.9.1 - 2.2.1.1.9.3. - 2.2.1.1.9.4** del Decreto 1076 de 2015, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 24 días del mes de Mayo de 2017


ALVARO EVARISTO GNECCO RODRIGUEZ
Presidente


CLAUDIA CECILIA ROBLES NUÑEZ
Secretario